

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

008  
 PROYECTO DE ACUERDO NÚM. 008 de 2024    28 DE FEBRERO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS SERES SENTIENTES NO HUMANOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Al Concejo Municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio de conformidad al numeral 1 del artículo 313 de la Constitución.
2. La ley 84 de 1989 establece que son deberes de los propietarios, tenedores y poseedor de un animal, los de mantener al animal en condiciones locativas apropiadas; suministrar bebida, alimento, medidas y cuidados necesarios para seguridad, salud y bienestar; suministrar abrigo apropiado contra la intemperie.
3. El artículo 13 de la Ley 1801 de 2016 contempla que los Concejos Municipales ostenta el poder residual de policía y por tal razón podrán reglamentar los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía.
4. El parágrafo 2 del la Ley 1774 de 2016 en su artículo 2 reconoce a los animales la calidad de seres sintientes a los animales.
5. La ley 1774 de 2016 en su artículo 3 dentro de los principios menciona en su literal b) las cinco libertades de los animales en donde se entiende por “Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo .1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; y en su literal c) el principio de Solidaridad social que establece que “El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.” y en su artículo 7 menciona que Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 11

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

6. El código penal en su artículo 339B menciona establece que “El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes...”
7. La Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 10.12 establece que son deberes de la autoridad de policía: “12. *Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.*”
8. Mediante Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019 el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio.
9. La ley 2054 de 2020 establece en su artículo 6 que “La definición del tipo de aportes en especie con destino a las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales se establecerá de forma concertada entre la administración Municipal o Distrital y la junta defensora de animales a través de al menos tres reuniones al año con este fin. Las actas de estas reuniones deberán publicarse acorde con el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública. La junta de protección animal también tendrá la facultad de vigilar estos aportes.”
10. Que el Acuerdo 03 de 2023 del Concejo de Bucaramanga creó y reglamentó el Fondo de Bienestar Animal cuyo objeto es el desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal.

En virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la protección y bienestar animal a través del fortalecimiento del acceso a la justicia para la defensa de los seres sintientes no humanos siguiendo con el fin de garantizar su protección y bienestar.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero:** *Objeto.* El presente acuerdo establece unas medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia para la defensa de los seres sintientes no humanos siguiendo con el fin de garantizar su protección y bienestar.

**Artículo Segundo:** *Capacitación de funcionarios en Protección y Bienestar Animal.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de las dependencias competentes velará por que las autoridades de policía, personal veterinario y jurídico que conozcan de procesos policivos adelantados por inspecciones de policía y denuncias penales adelantadas por el Grupo Especializado para la Lucha Contra el Maltrato Animal - GELMA, con ocasión de tenencia irresponsable y maltrato de animales, reciban capacitación enmarcada en las cinco

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 11

libertades de los animales que trata el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 y la normatividad que les protege desde el punto de vista jurídico y médico-veterinario.

La Secretaría de Salud y Ambiente presentará un informe trimestral de las jornadas de capacitación, incluyendo número de asistentes y temáticas tratadas.

**Artículo Tercero:** *Articulación de las instancias en procesos policivos.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de sus Secretarías de Interior y de Salud y Ambiente crearán una ruta o diagrama de flujo articulado para determinar los criterios y plan de acción a tener en cuenta ante las contravenciones más frecuentes por tenencia irresponsable o maltrato animal, con el fin de que exista una coherencia entre los fallos de primera instancia de inspecciones de policía y de segunda instancia de la Secretaría de Salud y Ambiente cuando el caso lo requiera. Estos criterios deberán fijarse conforme a las normas procesales aplicables y de protección y bienestar animal.

**Artículo Cuarto:** *Juntas defensoras de animales.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de su Secretarías de Salud y Ambiente promoverá la activación y funcionamiento de las juntas defensoras de animales de la Ley 5 de 1972 para que estas se encarguen de la identificación de hogares de paso para animales que hayan sido rescatados por autoridades de policía.

**Artículo Quinto:** *Hogares de paso.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga a través de sus Secretarías de Interior y de Salud y Ambiente velará por que los hogares de paso enlistados por la junta cuenten con las condiciones propicias y respeten las cinco libertades de los animales, en especial, en aquellos casos de animales aprehendidos a través de procedimientos policivos.

Por su parte las Secretarías de Interior, y de Salud y Ambiente verificarán las condiciones médico-veterinarias de los animales rescatados que se encuentren en los hogares mencionados.

**Artículo Sexto.** *Promoción de radicación de denuncias para apertura de procedimientos policivos o penales.* La Alcaldía de Bucaramanga a través de sus Secretarías de Interior y de Salud y Ambiente con el apoyo de la junta defensora realizará el seguimiento y apoyo a los refugios, albergues, u hogares de paso con el fin de promover las denuncias de los casos de tenencia irresponsable o maltrato animal antes las autoridades, para la apertura de los correspondientes procesos policivos o penales, con el fin de poder identificar a los posibles contraventores e imponer las sanciones que correspondan según el caso.

**Artículo Séptimo.** *Apoyo Interinstitucional e Interdisciplinario para la Justicia Animal.* Las Autoridades de Policía que conozcan de los procesos policivos relacionados con tenencia irresponsable y maltrato animal podrán solicitar acompañamiento de más efectivos de policía u otros profesionales especializados que pertenezcan al sector central de la Administración Municipal.

**Artículo Octavo.** *Recompensas por colaboración con autoridades.* En las zonas donde se observe envenenamiento masivo de animales o abandono recurrente se podrán ofrecer recompensas de uno (01) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para aquellos ciudadanos que denuncien el caso ante las autoridades y en lo posible faciliten pruebas para adelantar los procesos policivos antes inspecciones de policía o penales ante fiscalía. Dicho dinero podrá reconocerse del Fondo de Protección Animal que trata la Ley 1774 de 2016 y el Acuerdo 003 del 03 de marzo de 2023.

**Artículo Noveno.** *Caracterización y protección de los caninos de manejo especial.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de sus Secretarías de Interior y de Salud y Ambiente será la entidad encargada de llevar a cabo la caracterización de caninos de manejo especial

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 380 de 2022. En el mismo sentido, realizará el registro de los caninos de manejo especial y de sus propietarios.

Los propietarios de caninos de manejo especial que hayan incurrido en contravenciones por mala tenencia deberán cubrir los gastos del municipio para la atención y rehabilitación del canino en cuestión, además de la sanción impuesta por la autoridad de policía.

En el caso de los caninos de manejo especial que se encuentren en estado de abandono la Secretaría de Salud y Ambiente procederá a realizar el rescate y rehabilitación en las instalaciones de la Unidad de Bienestar Animal, la cual deberá contar con un área específica para procedimientos con estos caninos y con personal especializado como etólogos u otras especialidades médico veterinarias que requiera cada caso.

**Artículo décimo.** *Fortalecimiento del acervo probatorio de las denuncias.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga podrá realizar convenios con Facultades de Medicina Veterinaria para la recopilación del acervo probatorio relacionado con las denuncias por maltrato y tenencia irresponsable, como necropsias y conceptos médicos especializados que el caso amerite, cuando no se disponga del personal especializado o de los equipos en el programa de protección y bienestar animal de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**Artículo Décimo primero.** *Sensibilización y Pedagogía.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga con apoyo de las Juntas de Acción Comunal realizará jornadas pedagógicas sobre tenencia responsable y maltrato animal en los barrios, veredas y corregimientos del municipio de Bucaramanga con acompañamiento de autoridades de policía. Estas jornadas pedagógicas tendrán prioridad en barrios, corregimientos o veredas en donde se observe envenenamiento masivo de animales y conflictos de convivencia que sean recurrentes por mala tenencia y/o maltrato animal.

**Artículo Décimo Segundo:** *Fortalecimiento de los canales de atención.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga a través de su Secretaría de Salud y Ambiente realizará jornadas de atención y asesoría jurídica para casos de maltrato animal y tenencia irresponsable en puntos específicos de la ciudad, así como la promoción en medios masivos de comunicación de los canales de denuncia.

La Alcaldía Municipal de Bucaramanga podrá realizar convenios con los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho de la ciudad para capacitar a los practicantes en asuntos de protección y bienestar animal con el fin de que apoyen a la ciudadanía en la radicación y seguimiento de los casos.

**Artículo Décimo Tercero:** *Seguimiento del estado de los animales rescatados por autoridades de policía.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga a través de su Secretaría de Salud y Ambiente informará a los ciudadanos que denuncien casos de maltrato animal y tenencia irresponsable sobre el estado de los animales que ya hayan sido rescatados en estado de abandono y permitirá el acceso a la historia clínica para verificar su cuidado y atención por parte del programa de protección y bienestar animal.

**Artículo Décimo Cuarto:** *Seguimiento a establecimientos y clínicas veterinarias.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga a través de su Secretaría de Salud y Ambiente realizará informes trimestrales de seguimientos a establecimientos y clínicas veterinarias que hayan sido denunciadas por mala praxis, esto implica la revisión del cumplimiento de las condiciones del establecimiento que garanticen las cinco libertades de los animales, de los perfiles de los personales que atiende a los animales, así como las historias clínicas de sus pacientes y las sanciones aplicadas a los casos.

**Artículo Décimo Quinto:** *Informes sobre sanciones y recursos del Fondo de Bienestar Animal.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Hacienda realizará

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

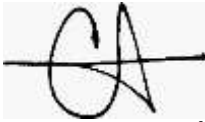
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

informes semestrales sobre el dinero recaudado por sanciones impuestas en virtud de los procesos policivos por tenencia irresponsable y maltrato animal, así como descripción detallada de la destinación de dichos recursos.

**Artículo Décimo Sexto.** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA  
Concejal de Bucaramanga



CARLOS FELIPE PARRA ROJAS  
Concejal de Bucaramanga



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto

El presente acuerdo establece unas medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia para la defensa de los seres sintientes no humanos siguiendo con el fin de garantizar su protección y bienestar.

### 2. Justificación

La creciente preocupación por el bienestar y la protección de los seres sintientes no humanos en la ciudad de Bucaramanga ha generado la necesidad imperativa de establecer un marco normativo específico que fortalezca desde la institucionalidad el acceso a la justicia en defensa de los animales. Para una mejor comprensión de los aspectos procedimentales que se deben realizar desde la Alcaldía de Bucaramanga, es necesario determinar ciertos términos que permitan abordar dicha problemática. La filósofa Paula Casal<sup>[1]</sup> aborda el especismo desde una perspectiva ética, entendiéndose por especismo, como la discriminación injustificada de los individuos basada en su especie. Casal indica que se requiere reconocer la igual consideración de intereses de todos los individuos, independientemente de su especie, y cuestiona la justificación de tratar a los animales de manera diferente, solo por pertenecer a una especie diferente. En su enfoque, promueve la consideración ética de los animales no humanos y aboga por un trato más equitativo y ético hacia ellos. Otro concepto a considerar es la sintiencia, reconocida en la Ley 1774 de 2016, la cual se comprende como la capacidad de experimentar sensaciones y emociones, y que constituye un factor central en la consideración moral de los seres vivos. Esto, debido a que el reconocimiento de la sintiencia debería ser el fundamento para garantizar la protección de los animales. La comprensión de sus experiencias y la empatía hacia su sufrimiento son esenciales para construir una sociedad justa y ética. Según Singer<sup>[2]</sup>, la liberación animal es la próxima gran liberación en la búsqueda de la igualdad. Es una extensión de nuestro sentido de igualdad, el reconocimiento de que la discriminación basada en la especie es tan injusta como la discriminación basada en el color de piel.

Los principios fundamentales de este proyecto de acuerdo, según el artículo 3 de la ley 1774 de 2016 son:

- a. “Bienestar animal: El tenedor o cuidador debe garantizar las 5 libertades de los animales: 1. Que no sufra hambre ni sed, 2. Que no sufra injustificadamente malestar físico ni dolor, 3. Que no sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, 5. Que pueda tener su comportamiento natural.
- b. Solidaridad social: El principio de solidaridad implica una responsabilidad compartida hacia todas las formas de vida. Abogaremos por la aplicación de este principio en nuestras políticas y acciones, destacando la interconexión entre la salud ambiental, humana y animal. Fomentar la solidaridad con todas las especies contribuirá a un equilibrio sostenible en nuestro ecosistema.
- c. Respeto, reconocimiento y valor hacia la vida de los animales y su dignidad.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 11

- d. Justicia, Trato equitativo y justo de los animales, promoviendo leyes, políticas y prácticas que aseguren un trato ético y compasivo hacia todas las especies animales, garantizando y protegiendo sus derechos.
- e. Responsabilidad, deberes al igual que obligaciones de ser cuidador y protector.
- f. Solidaridad, apoyar y contribuir al beneficio de los animales más vulnerables.
- g. Empatía, reconociendo sus necesidades y asegurando que reciban un trato ético y respetuoso.”

Desde una perspectiva jurídica, la justificación de este proyecto se arraiga en la creciente preocupación por el bienestar de los seres sintientes en Bucaramanga desde la perspectiva de sus cinco libertades. El imperativo de establecer un marco normativo específico que fortalezca el acceso a la justicia en defensa de estos seres, es inherente al aumento de la conciencia sobre su protección. La falta de claridad en los procedimientos y lineamientos claros desde la institucionalidad puede propiciar situaciones en las que se encuentren obstáculos para garantizar sanciones para casos de tenencia irresponsable y maltrato animal, con consecuencias adversas no solo para el bienestar de los animales, sino también la seguridad y convivencia ciudadana. La ausencia de protocolos coordinados entre las instancias involucradas, como autoridades de policía, personal veterinario y jurídico, puede obstaculizar la eficacia de las medidas adoptadas.

La capacitación de los funcionarios y la coordinación de instancias en procesos policivos se erigen como elementos fundamentales para garantizar una respuesta coherente y eficiente frente a situaciones de maltrato animal. Además, la promoción de juntas defensoras de animales y la creación de hogares de paso se erigen como medidas necesarias para atender y proteger a los animales rescatados.

La alarma surge de la incidencia de maltrato, tenencia irresponsable y abandono de mascotas en Bucaramanga, evidenciada por datos concretos. En el primer semestre de 2023, se formalizaron 202 casos de abuso animal en la 'Ciudad Bonita', subrayando la apremiante necesidad de abordar de manera concertada los problemas asociados a la protección y el bienestar de los seres sintientes en la ciudad.

Según Vanguardia<sup>[3]</sup>, la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Bucaramanga ha identificado que la tenencia irresponsable de mascotas (34,1%) y el maltrato animal (21,7%) son los incidentes más recurrentes que demandan atención inmediata. Este análisis pormenorizado subraya la urgencia de abordar estos problemas mediante enfoques diversos, que van desde la sensibilización pública hasta la implementación de medidas específicas para garantizar el bienestar animal en la jurisdicción. De igual manera, la Fiscalía<sup>[4]</sup>, menciona que para el 2019, hasta ese momento se habían recibido 49 denuncias por maltrato animal en Bucaramanga desde la sanción de la Ley contra el Maltrato Animal en enero de 2016. La intervención de las autoridades se legitima en base a otros fundamentos, como la verificación del estado de salud en casos de mordeduras (17,8%), la atención a animales en situación de vulnerabilidad (16,3%) y la respuesta ante situaciones de abandono (16,7%). Estas categorías evidencian la diversidad de desafíos que enfrenta la ciudad en relación con la protección animal.

El desglose geográfico de los casos, con áreas críticas como la Comuna 4 y la Comuna 12, destaca la necesidad de una aplicación específica de medidas de protección y regulación. La imperiosa intervención en estas zonas enfatiza la importancia de adecuar estrategias conforme a las particularidades y desafíos propios de cada área.<sup>[4]</sup>

Este proyecto no solo busca establecer normativas, sino también fomentar la participación ciudadana, incentivando la denuncia de casos de maltrato animal. La centralización de procedimientos policivos y la oferta de recompensas por colaboración buscan agilizar la respuesta a situaciones críticas.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

La sensibilización y pedagogía son elementos esenciales desde la perspectiva jurídica y social para promover un cambio cultural hacia la tenencia responsable y el respeto a los derechos de los animales. Asimismo, la centralización de procedimientos y el fortalecimiento del acervo probatorio contribuirán a la efectividad de las medidas adoptadas.

### 3. Marco Jurídico

En el presente acápite se desarrollan los fundamentos que sustentan jurídicamente la presente iniciativa, y en especial, que soportan la necesidad de avanzar en la protección de los animales.

#### 3.1. Constitucionales

- *La Constitución Nacional desarrolla tres dimensiones que se encaminan a garantizar la protección de los animales como son: a) el deber de proteger a la naturaleza; b) la dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales; c) y la función social y ecológica de la propiedad como núcleo para la protección de los tratos crueles de los animales<sup>[1]</sup>.*
- *En el mismo sentido, respecto del deber de protección de los animales la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional señaló que el mismo tiene fuerza y rango constitucional consignando lo siguiente:*

*“En efecto, al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra **un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales**, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto; en este sentido, se reitera, debe tomarse en cuenta la existencia de parámetros de obligatorio seguimiento para el legislador, que ya no tendrá plena libertad de opción respecto del tipo, el alcance, la amplitud o la naturaleza de la protección que cree respecto de los animales, sino que, en cuanto poder constituido, se encuentra vinculado por el deber constitucional previsto en los artículos 8º, 79 y 95 numeral 8º y el concepto de dignidad humana (entendida en ese contexto como el fundamento de las relaciones que un ser sintiente –humano- tiene con otro ser sintiente –animal-) consagrado en el artículo 1º de la Constitución, debiendo establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.”*

#### 3.2. Leyes

- La ley 84 de 1989 establece que son deberes de los propietarios, tenedores y poseedor de un animal, los de mantener al animal en condiciones locativas apropiadas; suministrar bebida, alimento, medidas y cuidados necesarios para seguridad, salud y bienestar; suministrar abrigo apropiado contra la intemperie.
- La Ley 1801 de 2016 en su artículo 13 contempla que los Concejos Municipales ostenta el poder residual de policía y por tal razón podrán reglamentar los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía; y en su artículo 10.12 establece que son deberes de la autoridad de policía: *“12. Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.”*
- La Ley 1774 de 2016 en su artículo 2 párrafo 2 reconoce a los animales la calidad de seres sintientes a los animales. En el artículo 3 dentro de los principios menciona



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 11

en su literal b) las cinco libertades de los animales en donde se entiende por “Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo .1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; y en su literal c) el principio de Solidaridad social que establece que “El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.


Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.” y en su artículo 7 menciona que .Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

**PARÁGRAFO.** Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

- El código penal en su artículo 339B menciona establece que “El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes...”
- ,La ley 2054 de 2020 establece en su artículo 6 que “La definición del tipo de aportes en especie con destino a las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales se establecerá de forma concertada entre la administración Municipal o Distrital y la junta defensora de animales a través de al menos tres reuniones al año con este fin. Las actas de estas reuniones deberán publicarse acorde con el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública. La junta de protección animal también tendrá la facultad de vigilar estos aportes.”

### 3.3. Normas Municipales

- El Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019 el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio.  
Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

#### 4. Análisis de impacto fiscal de la norma

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se constata que el presente proyecto de acuerdo NO tiene impacto fiscal dado que se trata de una iniciativa que no eroga gasto y que, por el contrario, lo único que busca es establecer el ejercicio de competencias y funciones públicas a cargo de entidades del sector central del municipio, con el fin de que se fortalezca el acceso a la justicia para la defensa de los seres sintientes no humanos con el fin de garantizar su protección y bienestar.

En todo caso, tal como lo establece el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, señala que todos los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto, serán incorporados a éste de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a las prioridades del Gobierno.

---

[1] Desarrollado a través de las sentencias de la Corte Constitucional T-760 de 2007; C-666 de 2010; C-283 de 2014; C-283 de 2024; C-045 de 2019 y C-032 de 2019

#### CONCLUSIÓN

De conformidad a lo manifestado, presento ante los h. concejales del municipio de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS SERES SINTIENTES NO HUMANOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA" con el fin de que sea estudiando y aprobado por la corporación pública.

---

[1] Casal, Paula, Los derechos homínidos. Una defensa ecuménica, consultado en [<http://revistas.um.es/daimon/article/view/217741>] el 10/4/2018, pp. 7-25.

[2] Singer, Peter, Liberación Animal, consultado en [<https://corazonamateur.com/wp-content/uploads/2020/04/Liberaci%C3%B3n-animal-Peter-Singer.pdf>] s.f.

[3] José Luis Pineda Arenas, ¿Conoce un caso de maltrato o abandono animal? Así se activa en Bucaramanga la ruta de atención. Vanguardia. Bucaramanga. Consultado en [<https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/conoce-un-caso-de-maltrato-o-abandono-animal-asi-se-activa-en-bucaramanga-la-ruta-de-atencion-HE7363229>] 2023

[4] Fiscalía General de la Nación. Entra en funcionamiento grupo especial para judicializar casos de maltrato animal. Consultado en [<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/entra-en-funcionamiento-grupo-especial-para-judicializar-casos-de-maltrato-animal/>] 2019

Presentado por:

008

28 DE FEBRERO 2024

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:



**CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA**  
Concejal de Bucaramanga



**CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**  
Concejal de Bucaramanga